

Clase: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante: JENNIFER VARGAS PARRA
Ejecutado: FABIAN VARGAS NOVOA
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00078-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que según la constancia secretarial que antecede (archivo No 8) la parte ejecutante allegó dentro del término el escrito de subsanación con el que se pretenden subsanar los yerros enunciados en el auto del 26 de octubre de 2020; se procede a verificar que las falencias se hayan corregido.

Al estudiar el escrito de subsanación que se presentó por la ejecutante, se observa que si bien, se corrige lo correspondiente a las pretensiones de la demanda y se indica bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección física exacta y del correo electrónico del ejecutado, se omite por la ejecutante, ante esta última manifestación, solicitar el emplazamiento de la parte ejecutada, tal y como lo refiere el artículo 293 del código general del proceso.

Así las cosas, se observa que la demanda no cumple la totalidad de los requisitos formales para su admisibilidad, ni aún después de allegar escrito de subsanación. Por lo anterior, el Despacho en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve

.- Primero: RECHAZAR la referida demanda ejecutiva de alimentos promovida por JENNIFER VARGAS PARRA en representación de la menor H.D.S.V.V. contra FABIAN VARGAS NOVOA.

.- Segundo: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.068 de fecha 10 de noviembre de
2020, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria